

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Profesores especiales numerarios en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.**

Con el fin de que los Profesores especiales de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que llevan cinco años como mínimo en el desempeño de su función docente en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, pero sin la condición de numerario, puedan conseguir ésta y gozar de la cualidad de funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1965 y con el previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones delegadas por Orden de 5 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ha dispuesto convocar concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, cuyos titulares hayan completado en 31 de diciembre del pasado año cinco años de servicios docentes en el desempeño del cargo para que fueron nombrados en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, detallándose a continuación las plazas que serán objeto de este concurso-oposición: Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. Escuelas de Maestría Industrial de Granada y Reus.

La realización del concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

#### I. NORMAS GENERALES

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º El concurso-oposición comprenderá tres ejercicios, cuyos detalles se especifican en el apartado sexto de esta convocatoria.

#### II. REQUISITOS

3.º Los aspirantes a las indicadas plazas, que están remuneradas con arreglo a la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español y mayor de veintidós años.  
b) Poseer las titulaciones académicas que se determinan en el Decreto de 8 de noviembre de 1957 y que son las mismas que se les exigieron para posesionarse de los cargos que actualmente desempeñan en las Escuelas mencionadas.

c) Acreditar el ejercicio de la docencia en Centros Oficiales de Formación Profesional, con nombramiento ministerial, previo concurso de méritos y examen de aptitud, durante un período mínimo de cinco años con anterioridad a 31 de diciembre próximo pasado, siempre que desempeñen actualmente la plaza de Profesor especial a cuyo nombramiento, con el carácter de numerario, aspiran. Se considerará mérito especial haber realizado con aprovechamiento cursos de perfeccionamiento en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral o en la de Enseñanza Media. Aquellos Profesores que, reuniendo a su juicio los requisitos exigidos para tomar parte en este concurso-oposición, no figure la plaza que actualmente desempeñan, relacionada anteriormente entre las que han de ser objeto de provisión, podrán, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», elevar solicitud de inclusión en la misma, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente poseer los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

#### III. SOLICITUD

4.º Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán su solicitud al señor Director general de Enseñanza Media y Profesional dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúne todos los requisitos de la norma tercera y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.º La presentación de la solicitud deberá hacerse en la Secretaría de la Escuela donde el aspirante se encuentra prestando servicios, a la que acompañará recibo de haber remitido a la Habilitación General del Ministerio, mediante giro postal o telegráfico, la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen y formación de expediente (100 pesetas por derechos de examen y 60 pesetas por formación de expediente). Las instancias, después de informadas por el Director del Centro respectivo, haciendo constar que el interesado posee las condi-

ciones señaladas en la norma tercera de la presente convocatoria, serán remitidas a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

6.º Expirado el plazo de presentación de instancias, este Centro directivo procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo quinto, dos, del Decreto de 27 de junio de 1968).

Los interesados podrán interponer la reclamación que estimen oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional a que se hace mención anteriormente. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicarán en dicho diario oficial las modificaciones o reclamaciones que se hubieran producido a la lista de admitidos y excluidos. Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada contra el Ministerio en el plazo de quince días hábiles. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular (artículo quinto, uno, tres, del Decreto de 27 de junio de 1968).

#### IV. TRIBUNALES

7.º La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional designará los Tribunales que han de juzgar las disciplinas objeto del concurso-oposición. Estarán integrados por un Presidente, nombrado libremente entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de Formación Profesional Industrial y Catedráticos de Universidad, Escuelas Técnicas Superiores y de Ingeniería Técnica; un Vocal designado a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación y tres Vocales a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central mencionada, dos de los cuales, al menos, deberán ser Profesores numerarios de la especialidad que se va a juzgar y el tercero también Profesor numerario. Actuará de Secretario el Vocal de menos edad. Los Tribunales serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. COMIENZO DE LOS EXÁMENES

8.º Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios de la oposición. Entre la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto del examen deberán transcurrir, al menos, quince días naturales. Los ejercicios de la oposición darán comienzo después de transcurridos cuatro meses de la remisión a los Centros en que los opositores presten sus servicios del cuestionario formulado por esta Dirección General.

#### VI. PROGRAMAS Y EJERCICIOS

9.º Como se indica en la norma anterior, el programa, que tendrá por base los cuestionarios actualmente vigentes en los grados de Aprendizaje y Maestría, serán remitidos a los Centros en que tengan su destino los opositores.

10. En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el del comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observase la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente al mismo.

11. Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

Primero. Desarrollo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas, sacados a la suerte, del cuestionario a que se hace referencia en el apartado noveno.

Segundo. Explicación verbal durante una hora como máximo, y con una preparación de cuatro horas para la instalación del material, consulta de textos y notas bibliográficas, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados a la suerte de los cuestionarios antes citados.

Tercero. Ejercicio práctico. En el acto de presentación de los opositores al Tribunal, éste les dará a conocer la materia sobre la que versará el contenido de este ejercicio práctico y la duración del mismo.

#### VII. CLASIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS. PROPUESTA Y APROBACIÓN

12. Al término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. La calificación de este concurso-oposición se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los tres ejercicios que la componen. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta, que hará pública, y elevará a este Centro directivo para su aprobación.

13. Esta Dirección General aprobará, si procediere, dicha propuesta, confirmando a cada concursante en la plaza que, figurando incluida en la relación de vacantes anunciadas, venía ya desempeñando anteriormente en calidad de funcionario dependiente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, considerándoles posesionados en sus respectivas plazas desde la fecha que se establezca en la Orden de nombramiento.

14. El personal que resulte aprobado se incorporará al Cuerpo de Profesores Especiales Numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial (A34EC) y percibirá los haberes que por ellos les corresponda con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

#### VIII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

15. Los opositores propuestos por el Tribunal estarán exentos de presentar la documentación justificativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición por estar ya acreditados en su anterior nombramiento y obrar en su expediente personal.

#### IX. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del tan citado Decreto de 27 de junio de 1968, la presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad autónoma de Barcelona.*

Vacante la cátedra de «Farmacología» en la Facultad de Medicina de la Universidad autónoma de Barcelona. Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1968 y 17 de julio de 1968 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º La cátedra que es objeto del presente concurso llevará aneja la Jefatura del Departamento correspondiente que se constituya en la citada Facultad.

4.º El Catedrático que en virtud de este concurso sea designado titular de la cátedra anunciada, quedará obligatoriamente sometido al régimen de dedicación plena por haber sido incluida en dicho régimen, en la clasificación efectuada por el Departamento, a los efectos previstos en el Decreto 2071/1968, de 16 de agosto, y en la Orden de 17 del mismo mes y año.

5.º Si se produjera en lo sucesivo un cambio oficial en los planes de estudios de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, el Catedrático designado podrá ser adscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenía dentro de su Universidad.

6.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia activa, voluntaria o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Ministerio, o en la forma que previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se hace público el resultado del concurso-oposición libre para cubrir tres plazas de Ayudantes Científicos de este Organismo.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas hace público los nombres de los concursantes aprobados por los Tribunales nombrados al efecto que han juzgado el concurso-oposición libre para la provisión de tres plazas de Ayudantes Científicos de este Organismo, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 14 de septiembre de 1968:

Doña Helena Losada Gómez, en la especialidad de Prehistoria, adscrita al Instituto Español de Prehistoria.

Doña Carmen Muñoz Abad, en la especialidad de Masora y Crítica Textual Bíblica, adscrita al Instituto de Estudios Hebraicos, Sefardíes y Oriente Próximo «Benito Arias Montano».

Don Jacob M. Hassan Benasayag, en la especialidad de Estudios Sefardíes, adscrito al Instituto de Estudios Hebraicos, Sefardíes y Oriente Próximo «Benito Arias Montano».

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Secretario general, Angel González.

*RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XXIV, «Laboreo de minas, 4.º año. Proyectos, 5.º año», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.*

Se convoca a los aspirantes a la cátedra del grupo XXIV, «Laboreo de minas, 4.º año. Proyectos, 5.º años, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 31 de los corrientes, a las seis de la tarde, en la Sala de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (Ríos Rosas, 21).

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, así como de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar.

El Tribunal les dará a conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Presidente, Francisco Pintado Fe.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convoca concurso-oposición para provisión de nueve plazas de Técnicos especializados en el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo».*

El artículo 13 del Decreto 2128/1963, de 24 de julio, dispone que el personal del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo estará integrado por:

- Funcionarios de la Administración del Estado.
- Personal del propio Servicio de Publicaciones.
- Personal contratado.

El grupo a) se halla constituido por funcionarios destinados en la Secretaría General Técnica en comisión de servicio en el referido Organismo. En cuanto al grupo c) se siguen las normas establecidas al efecto.

Para el grupo b), «Personal del Servicio de Publicaciones», se tramitó en su momento, por indicación del Ministerio de Hacienda, el expediente independiente a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y mereció la aprobación del Consejo de Ministros, en su sesión de 15 de septiembre del año 1967, quedando integrada la plantilla en la siguiente forma: 11 Técnicos especializados, seis Técnicos, tres Oficiales, 17 Auxiliares y cuatro subalternos.

Cumplido aquel requisito y aprobado por el Consejo de Ministros el presupuesto de ingresos y gastos del Servicio, en el que se refleja dicha plantilla, con el fin de dar pleno cumplimiento a lo previsto en el apartado uno del artículo 62 de la citada Ley de Entidades Estatales Autónomas, procede cubrir las vacantes en la citada plantilla mediante la celebración del